

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

B-Mex, LLC y otros

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB(AF)/16/3)

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 14

Miembros del Tribunal

Dr. Gaëtan Verhoosel, Presidente
Prof. Gary Born, Árbitro
Prof. Raúl Emilio Vinuesa, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Natalí Sequeira, CIADI

10 de junio de 2021

1. En la presente Resolución Procesal, el Tribunal aborda tres cuestiones: (A) las modificaciones al Calendario Procesal necesarias debido a los acontecimientos recientes; (B) la discrepancia de las partes sobre la fecha en la que las Demandantes QE debían exhibir a la Demandada los documentos cuya exhibición se ordenó en los Anexos A y B de la Resolución Procesal No. 13 (***RPI3***); y (C) el proceso del Perito especialista en Privilegios.

A. Modificaciones al Calendario Procesal

2. El Tribunal se remite a las comunicaciones del Sr. Taylor y la Demandada de fecha 7 y 9 de junio de 2021, respectivamente, en las que se comentaba la propuesta de las Demandantes QE de que se aplazase la revisión de privilegios y la eventual exhibición de los 2.008 documentos adicionales identificados por el Sr. Taylor que responden a las solicitudes de exhibición de documentos de la Demandada (el ***Segundo Lote de Taylor***) hasta que las Demandantes presentasen sus escritos de Réplica.
3. El Sr. Taylor se opone a la propuesta de las Demandantes QE basándose en que pretende presentar una Réplica y debe tener a la vista la exhibición definitiva de las Demandantes QE antes de poder presentar dicha Réplica. La Demandada se opone a la propuesta de las Demandantes QE basándose en que el retraso resultante en la exhibición de las Demandantes QE violará los principios de equidad procesal al reducirse significativamente su tiempo para revisar y procesar la exhibición de las Demandantes QE antes de la presentación de su Dúplica.
4. El Tribunal ha querido evitar modificaciones invasivas en el Calendario Procesal, y en particular una reprogramación de la audiencia. Pero las complicaciones que han surgido del Segundo Lote de Taylor han traspasado los márgenes y han dejado al Tribunal sin opción. Dichas complicaciones requieren cambios que no pueden ser acomodados dentro del Calendario Procesal actual. Si bien la eficiencia y celeridad procesal son de suma importancia, no se puede permitir que comprometan el debido proceso. El Tribunal también coincide con la Demandada en que todas las controversias relacionadas con el Segundo Lote de Taylor deben resolverse antes de que las partes reanuden sus sesiones informativas.

5. Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal fija el Calendario Procesal revisado establecido en el Anexo A, que conduce a una audiencia durante el primer trimestre de 2022 y sustituye las fechas establecidas en los párrafos 11 a 13 de la RP13 y otras Resoluciones Procesales en sentido contrario. En caso de que alguna fecha concreta del Calendario Procesal revisado suponga una dificultad excesiva para una parte, ésta podrá dirigirse al Tribunal tras solicitar autorización a tal efecto.
6. Suponiendo que las partes sigan opinando que prudencialmente deben reservarse dos semanas de audiencia, los Miembros del Tribunal pueden ofrecer las semanas del 14 y 21 de marzo de 2022. Se ruega a las partes confirmar su disponibilidad para dichas fechas antes del 15 de junio de 2021.

B. Plazo de exhibición de las Demandantes QE dispuesto por la RP13

7. El Tribunal realizó dos cosas en la RP13: (i) en el párrafo 2 y en los Anexos A y B de la RP13, el Tribunal ordenó a los Demandantes QE exhibir determinados documentos respecto de los cuales su solicitud de privilegio fue rechazada o acogida parcialmente; y (ii) en los párrafos 7 a 14 de la RP13, el Tribunal remitió determinadas solicitudes de privilegio impugnadas -a las que se hace referencia en la RP13 con el término definido *Solicitudes de Privilegio Pendientes*- al Perito especialista en Privilegios.
8. En cuanto a (i), el Tribunal no indicó expresamente el plazo en el que las Demandantes QE debían exhibir los documentos. Sin embargo, en el párrafo 9(g) de la Resolución Procesal No. 9, el Tribunal había dispuesto un plazo de 7 días para presentar "todos los documentos incluidos en sus registros [de las partes sobre el privilegio] respecto de los cuales el Tribunal haya rechazado el reclamo de privilegio o confidencialidad". La RP13 no indicó la intención de apartarse de dicha dirección. La opinión de las Demandantes QE de que tales documentos sólo debían presentarse antes del 9 de julio de 2021 es incorrecta: el plazo del 9 de julio se estableció expresamente en la RP13 para aplicarse a la presentación de los documentos objeto de las Reclamaciones de Privilegio Pendientes.
9. Por consiguiente, el Tribunal instruye a las Demandantes QE exhibir los documentos cuya presentación se ordenó en los Anexos A y B de la RP13 inmediatamente, y en cualquier caso dentro de 7 días desde la presente Resolución Procesal.

C. Perito en Privilegios

10. El Tribunal adjunta el Mandato celebrado por el Sr. Sharpe y el Tribunal. Las partes tomarán nota de que el Sr. Sharpe cobrará una tarifa horaria de US\$ 350/hora. La Secretaria del Tribunal se pondrá en contacto con las partes para coordinar la suscripción de las mismas por parte de sus representantes.
11. Según se refleja en el Calendario Procesal revisado que figura en el Anexo A, el Tribunal prevé que el Sr. Sharpe emita un único informe en relación con todas las Reclamaciones de Privilegio Pendientes, incluidas las reclamaciones de privilegio que puedan hacerse valer en relación con el Segundo Lote de Taylor y que puedan ser remitidas por el Tribunal en el futuro. Sin embargo, como cuestión práctica, el Sr. Sharpe comenzará su trabajo en relación con las Reclamaciones de Privilegio Pendientes actuales inmediatamente.



Dr. Gaëtan Verhoosel
En nombre del Tribunal
Fecha: 10 de junio de 2021